



Resolución Jefatural No. 285 -2000-AGN/J

Lima, 04 AGO. 2000

Visto, el Informe N° 04-00-AGN/PPAD, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación sobre sanción disciplinaria a servidor;

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución Jefatural N° 251-2000-AGN/J de fecha 28 de junio de 2000 del Archivo General de la Nación, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario al servidor, Carlos Alberto MIGUEL CORNEJO, Técnico Administrativo III de la Oficina Financiera - Oficina Técnica Administrativa, encargado de la recaudación de los Ingresos Propios y del manejo de la Caja Institucional, por incurrir en presuntas faltas de carácter disciplinario previstos en los incisos a), d), f) y j) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público así como por su naturaleza y gravedad de las mismas son reguladas por los artículos N°s 152°, 163° y 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el Informe resultado de la Acción de Control N° 001-2000-AGN/OGA - "Auditoría a los Estados Financieros -1999" practicado por la Oficina de Auditoría del Archivo General de la Nación determina la existencia de hechos irregulares, para mayor ilustración se describió lo ocurrido el día 02 de Agosto de 1999, en el que se recauda a través de Caja la cantidad de S/. 5,618.20 Nuevos Soles, comprendiendo los recibos N° 128193 al 128310 y sin embargo el Cajero reporta al Tesorero un ingreso de S/. 4,756.20 Nuevos Soles que comprende sólo a los recibos N° 128193 al 128295, monto depositado el día 03 de agosto, dejándose por depositar la cantidad de S/. 862.00 Nuevos Soles correspondientes a los recibos N° 128296 al 128310, figura que se presentó en forma diaria y constante durante el período 1999; asimismo en el expediente obra el acta de reconocimiento de los hechos efectuado por el procesado ante el Organismo Auditor, las que son pruebas preconstituídas para la iniciación de las acciones administrativas y/o legales a que hubiera lugar según lo dispone el inciso f) del Artículo 16° de la Ley N° 26162, Ley del Sistema Nacional de Control;

Que, el descargo por escrito efectuado por el servidor, no desvirtuó los hechos que se le imputan, siendo corroborados a través de las declaraciones realizadas ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios en la que reconoció los hechos descritos y a través de los pliegos interrogatorios absueltos por sus jefes mediato e inmediato superior lo que determino la existencias de faltas graves de carácter disciplinario que implica responsabilidad de carácter administrativo; sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiere lugar;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios como resultado del estudio y análisis de la documentación obrante





582

e investigaciones que estimó necesario, establece plenamente que el servidor **Carlos Alberto MIGUEL CORNEJO**, adulteró las fechas de los recibos de Ingresos, no cumplió con reportar la totalidad del dinero Ingresado a la Institución en forma íntegra y exacta, lo que devino en la utilización y disposición de los bienes de la entidad en forma irregular, actos realizados frecuentemente entre enero a diciembre de 1999; no asumiendo plena responsabilidad por sus actos en la función que desempeña, accionar que transgredió el inciso e) del Decreto Ley N° 26162 Ley de Sistema Nacional de Control, no cumplió personal y diligentemente los deberes y obligaciones que impone el servicio público, ni salvaguardo los intereses del Estado, dispuestos por el Decreto Legislativo N° 276, con tales actos el servidor procesado ha demostrado un comportamiento incorrecto en las actividades que la Institución le encomendó, falta de integridad y de valores éticos e inconducta funcional, incurriendo por tanto en faltas de carácter disciplinarias previstas en los incisos a), d), f) y j) del Artículo 28° del acotado dispositivo legal; que por su naturaleza y gravedad de las mismas son regulados por los artículos N°s 152°, 163° y 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, recomendándose imponer la sanción señalada en la parte Resolutiva de la presente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Resolución Ministerial N°197-93-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación; y

Con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina Técnica Administrativa y Oficina de Personal;

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Imponer la sanción de **DESTITUCION** a partir del día 7 de agosto de 2000 al servidor **Carlos Alberto MIGUEL CORNEJO** Técnico Administrativo III de la Oficina Financiera - Oficina Técnica Administrativa del Archivo General de la Nación ; por los motivos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- EL servidor destituido queda inhabilitado para desempeñarse en la Administración Pública, bajo cualquier forma o modalidad en un periodo no menor de cinco (05) años conforme lo dispuesto en el Artículo 30° del Decreto Legislativo N°276, modificado por la Ley N° 26488.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución al Ministerio de Justicia y a la Presidencia del Consejo de Ministros para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



[Firma]
 Luz Mendoza Navarro
 JEFA
 del Archivo General de la Nación

